

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 6 y 27 de mayo de 1966 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Tomás González Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander): José Varela Amado, Luciano Laguna Mongay, Fermín Evangelista González García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Oliver Riera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Jiménez Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rolo Martín.  
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Josefina López Miranda.

De la Prisión Central de Burgos: Lisardo José Carlos Fernández Pérez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña (Santander): Donato San José Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Carlos Lucoño González, Joaquín Santos Mirones, David Guerrero Uceda, Mariano Subías Roche, Jesús Ochoa Oyarzábal, Joaquín Barrera Pérez, José Ortiz González, Marcos Hijazo Rodrigo, Laureano Garavito Castro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Benito Alcón Chacón, José Domingo González Machío, José Escobar Bueno, Vicente Mora Carratalá, José Cameselle Domínguez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio José López Pozo, Martín Bilbeny García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alfonso Serrano Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bonifacio Moreno Álvarez, Felipe Gómez Pascual, Juan Abad Porcel.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Bartolomé Rodríguez Beltrán.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María del Carmen Elormendi Oyarbide.

De la Prisión Provincial de Toledo: Zacarías Blanco Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dispone la supresión del Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar (Segovia).*

Ilmo. Sr.: En 1938 por necesidades de nuestra Guerra de Liberación se habilitó como Prisión Central el castillo-palacio de Cuéllar (Segovia), y posteriormente fué acondicionado, en razón de su clima, para Sanatorio Antituberculoso Penitenciario, en cuyo cometido contribuyó grandemente a desarraigar esta enfermedad en la población reclusa.

Reducido el número de enfermos a un mínimo normal se procedió a la evacuación de los mismos, conservándose hasta hoy por la Administración para aprovechamiento de sus amplios terrenos de cultivo con un reducido número de penados agricultores.

Los proyectos que se estudian de nueva reestructuración de las prisiones hacen innecesario conservar dicho Establecimiento, por lo que procede la supresión del mismo.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se suprime el Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar (Segovia).

Segundo.—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las órdenes oportunas para que los penados sean trasladados a las prisiones que proceda, disponiendo asimismo el destino conveniente del utensilio menaje material de oficina, documentación y de cuanto exista en el Establecimiento propiedad del expresado Centro Directivo.

Tercero.—Una vez desalojado el referido Sanatorio se remitirá la documentación obrante en ese Centro al Ministerio de Hacienda para que por la Dirección General del Patrimonio del Estado se resuelva lo que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián don Mario de Zubiaga y Ozamiz contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha capital.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1966, páginas 10793 y 10794, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el penúltimo considerando, donde dice: «...y se adaptará a las nuevas exigencias locales...», debe decir: «...y se adaptará a las nuevas exigencias legales...»

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina, retirado, don Juan Benítez Acevedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.105, promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina, retirado, don Juan Benítez Acevedo contra resoluciones del Ministerio de Marina de fecha 13 de marzo y 14 de mayo de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1966, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: